LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2023-2-5546-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN
BARRANCA, DATEM DEL MARAÑÓN, LORETO

"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M^3 PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

19 DE OCTUBRE DE 2023
LORETO – PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0729

01120232554600

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2023-2-5546-SCE

"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M³ PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	1. Entidad admitió la conformidad y recepción, así como, realizó el pago de dos camiones volquetes 15 m³, sin cumplir las condiciones establecidas en las bases integradas y el contrato, situación que ocasionó beneficiar al contratista en perjuicio de la entidad al dejar de cobrarle penalidad por mora de S/137 116,80.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIÓN**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2023-2-5546-SCE

"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M³ PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO DE 2021 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-5546-2023-002, inicio comunicado con oficio n.° 0362-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 7 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³, efectuado mediante el procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 001-2020-MPDM/CS-Segunda Convocatoria fue realizada de conformidad a las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la fase de ejecución contractual en la etapa de recepción y conformidad, así como, el pago de la contratación de dos camiones volquetes de 15 m³, efectuado mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM/CS-Segunda Convocatoria, fue realizada de conformidad a las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria, convocada para la adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada, se advierte el incumplimiento de las condiciones y disposiciones en la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³, evidenciándose que los mismos fueron recibidos fuera del plazo establecido con cincuenta y siete (57) días calendarios de retraso y sin contar con la documentación obligatoria del Acta de Recepción de los Bienes y Acta de Pruebas y Funcionabilidad, suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Entidad, que eran requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas para que se realice el pago[1].

[1] Sub numeral 5.12 Formas de pago del numeral 5. Alcance y descripción de los bienes del capítulo III Requerimiento de la Sección específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MPDM-CS-Segunda Convocatoria, que refiere; *"el pago se efectuará en soles, en única armada a la entrega total de los bienes, para lo cual se contara con la siguiente documentación: guía de remisión, acta de recepción de los bienes suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada*

Es así, que, mediante informe n.° 065-2021-MPDM-DODUR-OJCM de 26 de febrero de 2021[2], el director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal, la convocatoria del procedimiento de selección para la adquisición de la maquinaria pesada, mediante segunda convocatoria, de la primera etapa del Proyecto de Inversión, quien, en este sentido, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021 de la Entidad[3], por S/2 592 017,00. Al respecto, el 12 de marzo de 2021[4] la Entidad convocó en la plataforma del SEACE la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM/CS-Segunda Convocatoria, para la "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad", en tres ítems, con el valor estimado a S/2 589 997,00, considerando el cronograma siguiente:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha final
Convocatoria	12/3/2021	12/3/2021
Registro de participantes (Electrónico)	13/3/2021	22/3/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónico)	13/3/2021	16/3/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónico)	18/3/2021	18/3/2021
Integración de las Bases comité de selección	18/3/2021	18/3/2021
Presentación de oferta electrónica	23/3/2021	23/3/2021
Evaluación y calificación comité de selección	24/3/2021	24/3/2021
Otorgamiento de la Buena Pro comité de selección	24/3/2021	24/3/2021

Como resultado de este último procedimiento de selección, el Comité de Selección suscribió el Acta de Admisión, Evaluación de Propuestas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 26 de marzo de 2021, calificando los ítems siguientes: *Ítem 1, camión volquete de 15 m³, ítem 2, cargador frontal de ruedas, ítem 3, excavadora sobre oruga*; confirmando el otorgamiento de la buena pro del ítem 1 a Morgillo Selva SAC, por el monto de S/1 371 168,00, para la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³; y con oficio n.° 001-2021-CS/AS n.° 001-2021-CS-MPDM-2da convocatoria de 26 de marzo de 2021, el presidente del comité de selección, comunicó al director de Administración y Finanzas los siguiente:

"Admisión Ítem I: Camión volquete 15 m³, siendo la empresa Morgillo Selva SAC, por haber presentado la documentación completa y conforme al comité se da por ADMITIDA AL ITEM I.
(...)

Por lo tanto, luego de culminada la evaluación de la oferta y calificación de oferta, se procedió a determinar si el postor que obtuvo el primer lugar en el ITEM1: Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad, para el PIP con CUI n.° 2472861, camión volquete de 15 m³, cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases, de la revisión de la oferta del postor, se procedió el OTROGAMIENTO DE LA BUENA PRO, a la empresa Morgillo Selva SAC, por el monto equivalente a S/1 371 168,00.

por la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón y el Acta de Pruebas y Funcionabilidad, suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción, designada por la Municipalidad Provincial Datem del Marañón".
Es de precisar, que el año en la nomenclatura descrita en la de la Adjudicación Simplificada en la Bases Integradas de la Segunda Convocatoria del procedimiento de selección, es diferente a la nomenclatura que antecede en la Primera Convocatoria que es AS-SM-1-2020-MPDM/CS-1; de manera que, habiéndose, declarado desierto la primera convocatoria, la segunda convocatoria refiere la nomenclatura de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM/CS Segunda Convocatoria.

[2] Informe recibido con sello de secretaria de la gerencia Municipal el 26 de febrero del 2021, registrándose con *"exp. n.° 485"*.

[3] Resolución de gerencia n.° 017-2021-MPDM-G.M de 1 de marzo de 2021, que aprueba la modificación del Plan de Contrataciones del Estado 2021, de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, considerando el proyecto "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad"

[4] Reporte de ficha de selección, consultado el 19 de marzo de 2021, en la plataforma del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Posterior a ello, mediante documento s/n de 8 de abril de 2021[5], la Representante Legal de la empresa Morgillo Selva SAC, en adelante "Contratista", remitió a la Entidad, información de los datos bancarios de la empresa, de la misma forma, mediante documento s/n de 8 de abril de 2021[6], remitió información del domicilio legal de la empresa[7]. Asimismo, en el expediente de contratación se verificó, los siguientes documentos: Certificado de vigencia de la Contratista, copia simple de DNI de la Representante Legal, copia simple de la ficha RUC 2057230491 de la empresa contratista, copia simple del registro nacional de proveedores, así como, documento s/n denominado precio de la oferta de 8 de abril de 2021, según lo siguiente:

Concepto	Cantidad	Precio unitario	Precio total
Camión volquete 15 m³; marca IVECO – RMB SATECI	2.00	S/685 584,00	S/1 371 168,00
		Total, oferta	**S/1 371 168,00[8]**

Culminado la presentación de los documentos, la Entidad, representada por el gerente Municipal y por la otra parte la Representante Legal de la contratista, firmaron el contrato n.° 004-2021-MPDM-GM de 15 de abril de 2021, para la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³, teniendo como plazo de entrega 120 días calendarios, computándose desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 16 de abril de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021. El monto objeto de control de la materia de control específico del presunto hecho irregular asciende a S/137 116,80.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de febrero de 2021 al 2 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

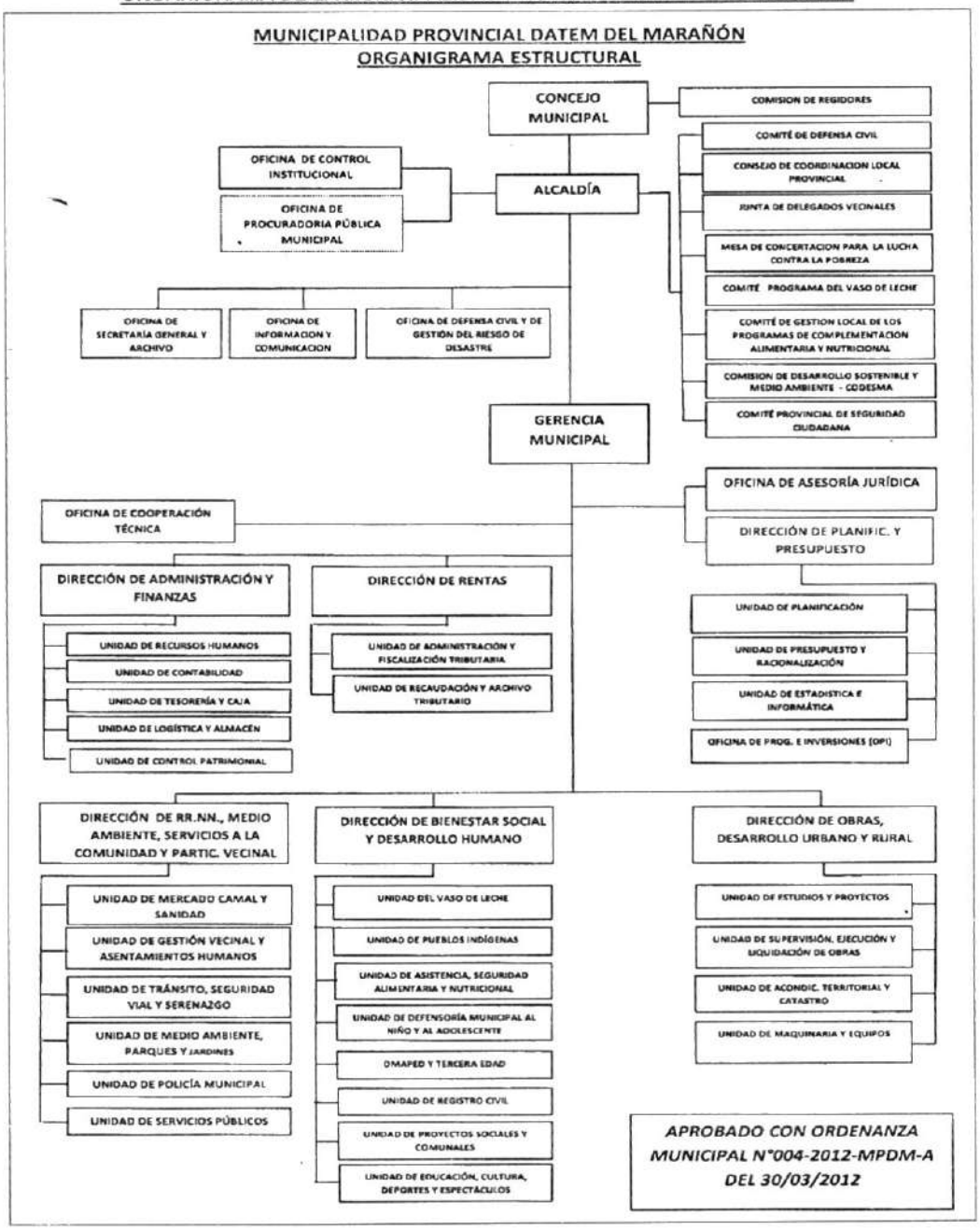
[5] Documento s/n de 8 de abril de 2021 dirigido a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, sin sello y firma de recepción.

[6] Documento s/n de 8 de abril de 2021 dirigido a la Entidad, sin sello y firma de recepción.

[7] Documentos que obra en el expediente de contratación a folios 536 y 550, respectivamente. Expediente de contratación, solicitado con oficio n.° 0198-2021-CG/GRLO-OCIPDM de 4 de agosto de 2021, al jefe de la Unidad de Logística y Almacén.

[8] Se verificó que los documentos mencionados obran en el expediente de contratación, sin embargo, no forman parte de otro documento que sustente su remisión a la Entidad.

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2012-MPDM de 1 de abril de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADMITIÓ LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN, ASÍ COMO, REALIZÓ EL PAGO DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M³, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ BENEFICIAR AL CONTRATISTA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD AL DEJAR DE COBRARLE PENALIDAD POR MORA DE S/137 116,80.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, en adelante "Entidad", relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria, convocada para la adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada, se advierte el incumplimiento de las condiciones y disposiciones en la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³ , evidenciándose que los mismos fueron recibidos fuera del plazo establecido con cincuenta y siete (57) días calendarios de retraso; así como, sin contar con la documentación obligatoria para el pago, tales como, el Acta de Recepción de los Bienes, el Acta de Pruebas y Funcionabilidad, que debieron haber sido suscritas por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Entidad, de la misma forma, el documento de Recepción del Almacén de la Entidad; asimismo, se advierte que el contratista en su documento de solicitud pago, adjuntó dos actas de entrega de bienes que carecían de fiabilidad en forma y fondo, firmado en señal de conformidad por la Representante Legal de la Contratista y el jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos de la Entidad, el mismo que carecía de facultad para recibir dichos camiones volquetes.

Inobservando lo señalado en el literal j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidad, numeral 32.6 del artículo 32 El contrato, numeral 34.9 del artículo 34 Modificaciones del contrato del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.

Así también, se inobservó, el artículo 188.1 del artículo 188 Efectos del silencio administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, aprobado el 20 de diciembre del 2020.

Asimismo, se inobservaron, el numeral 5.2 de artículo 5 Organización de la Entidad para las contrataciones, el literales a) y b) del numeral 158.1, numerales 158.2, 158.3, 158.4 y 158.5 del artículo 158 Ampliación del plazo contractual, numerales 161.1, 161.2 del artículo 161 Penalidades, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 Recepción y conformidad, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

Del mismo modo, se incumplieron el numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del artículo 17.- Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 setiembre de 2018; numeral 28.1 del artículo 28.- Del devengado, literales b) y c) artículo 29.- Formalización del devengado, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; y el artículo 16.- Devengado de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 34-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, se inobservaron el numeral 2.6 Formas de pago, del capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica, subnumerales 5.4 Lugar de entrega, 5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes, 5.14 Penalidades, del numeral 5 Alcance y descripción de los bienes a

contratar, del capítulo III Requerimiento, sección especifica de las bases integradas[9] de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria; también, se incumplieron las, cláusulas cuarta: Pago, clausula quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, clausula décima: Conformidad del bien, clausula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al estado por S/137 116,80, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; originado por el accionar del director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien en su calidad de responsable del área usuaria y tener la responsabilidad de supervisar el contrato, otorgó conformidad y solicitó el pago de los dos camiones volquetes de 15 m^3, sin advertir el retraso, a pesar de que manifiestamente la Entidad recibió dichos camiones fuera del plazo establecido y sin advertir la falta de documentos obligatorios para el pago, según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato.

Asimismo, por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, quien debiendo administrar los documentos de la gestión administrativa del contrato en el procedimiento de pago, actuó de forma parcializada durante la fase de ejecución contractual en la etapa de recepción, así como, en la etapa de pago, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, correspondiente, por la entrega de los dos camiones volquetes de 15 m^3, fuera de plazo establecido y no aplicar la penalidad por mora, correspondiente, así como, por tramitar la documentación de pago, inobservando los documentos que debió contener según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato; permitiendo favorecer al contratista, respectivamente.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldia n.° 026-2020-A-MPDM de 29 de enero de 2019[10] **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad, en su artículo primero resolvió lo siguiente: Aprobar el expediente técnico del proyecto: "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, San Lorenzo del Distrito de Barranca – Provincia del Datem del Marañón – Departamento de Loreto", con código único de inversiones - CUI 2472861, en adelante "Proyecto de Inversión", que buscó propiciar el desarrollo de la infraestructura vial urbana y rural en forma eficiente y competitiva garantizando la transitabilidad de las calles, así como, mejorar las características físicas de la plataforma del sistema vial urbano en la provincia Datem del Marañón.

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 009-2019-MPDM-CM-SO de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, por decisión unánime, de los señores regidores del Concejo Provincial de Datem del Marañón, se acordó entre otros lo siguiente:

"ARTICULO QUINTO: *(...) Autorizar al alcalde de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, la adquisición del pull de maquinarias:*

Un cargador frontal, una retroexcavadora, 02 volquetes y 01 motoniveladora".

En ese sentido, para financiar la adquisición de la maquinaria pesada, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Datem del Marañón, suscrita en sesión ordinaria n.° 15, de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el citado Concejo Provincial acordó lo siguiente:

"PRIMER PUNTO DE LA AGENDA. *Autorización de firma de endeudamiento en la modalidad de leasing para el PIP. (...). Después de un amplio debate queda aprobado por unanimidad la autorización de firma de endeudamiento en la modalidad de leasing para el PIP".*

[9] Documento impreso como bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MPDM/CS-Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 9)**.
[10] Sin embargo. la fecha de emisión de la mencionada Resolución de Alcaldia debe ser 29 de enero de 2020, ello en atención a los documentos expuestos en la parte de visto, considerativa y resolutiva.

2. Requerimiento del área usuaria

La contratación de dos camiones volquetes de 15 m³ se requirió por Omar Javier Cajo Martínez, director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural[11] **(Apéndice n.° 7),** responsable del área usuaria[12], con informe n.° 065-2021-MPDM-DODUR-OJCM de 26 de febrero de 2021[13] **(Apéndice n.° 8)**, quien solicitó al gerente Municipal, el procedimiento de selección para la adquisición de la maquinaria pesada de la Entidad; organizada con la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria[14], con Bases Integradas con documento publicado como Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MPDM/CS-Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 9)**, "Contratación de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad", en adelante "Adjudicación Simplificada", de la primera etapa del Proyecto de Inversión, aprobándose para ello, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021[15], por S/2 592 017,00 **(Apéndice n.° 10).**

Mediante informe n.° 071-2021-MPDM-DODUR-OJCM de 3 de marzo de 2021[16] **(Apéndice n.° 11),** Omar Javier Cajo Martínez, director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, solicitó al gerente Municipal, convocar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, de la primera etapa del Proyecto de Inversión, por el monto de S/2 622 017,00[17] **(Apéndice n.° 12)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Maquinaria pesada considera en la solicitud de convocatoria de la Adjudicación Simplificada

	Partidas	Metrado	Unidad	Precio unitario	Precio parcial
	1era etapa				
01.	Adquisición de maquinaria pesada				2 589 997,00
01.01.	Cargador sobre llantas de 214.5 HP 3.15 M³	1.00	UND	448 291,00	448 291,00
01.02.	Excavadora sobre orugas 160 HP	1.00	UND	739 744,00	739 744,00
01.03.	Camión volquete 6X4, 400 – 420 HP de 15 m³	2.00	UND	700 981,00	1 401 962,00
02.	Varios				
02.01.	Seguridad y salud en el trabajo ante el COVID 19	1.00	GLB	2 020,00	2 020,00
	Costo directo				2 592 017,00
	Supervisión	1.00	GLB	4 000,00	4 000,00
	Expediente técnico	1.00	GLB	26 000,00	26 000,00
				Total, presupuesto de inversión	2 622 017,00

Fuente : Informe n.° 071-2021-MPDM-DODUR-OJCM de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[11] Designado al cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-MPDM-A de 17 de julio de 2020, documento remitido a este OCI, con oficio n.° 0041-2023-MPDM-DAF de 4 julio del 2023.

[12] Numeral 29.8 de artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

[13] Informe recibido con sello de secretaría de la gerencia Municipal el 26 de febrero del 2021, registrándose con *"exp. n.° 485"*.

[14] El procedimiento de selección para la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³, se convocó mediante Licitación Pública n.° 001-2020-CS-MPDM Primera Convocatoria, para adquisición de maquinaria pesada, la que, mediante informe n.° 001-2020-CS-MPDM de 25 de noviembre de 2020, el Comité de Selección, comunicó al gerente Municipal, que: "el registro y la presentación electrónica de ofertas, se programó para el 23 de noviembre de 2020, igualmente la evaluación y apertura de ofertas se programó para el 24 de noviembre de 2020. En esta se pudo verificar que NINGÚN PARTICIPANTES REGISTRO SU OFERTA (...) procediéndose a declarar desierto el procedimiento de selección (...)".
En ese sentido, la Entidad en el marco del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que refiere en su numeral 65.3 artículo 65 "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada"; de tal manera, que la Entidad, publicó el 3 de diciembre de 2020 la AS-SM-1-2020-MPDM/CS-1 sobre "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad", en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con el valor estimado de S/2 590 000,00.
Al respecto, los miembros del comité de selección de la AS-SM-1-2020-MPDM/CS-1, el 16 de diciembre de 2020, se reunieron en las instalaciones de la Entidad, para proceder con la revisión de ofertas, según lo programado, determinándose que ningún participante registro su oferta, procediendo a declarar desierto la contratación de la primera etapa del Proyecto de Inversión organizada mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MPDM/CS-1.

[15] Resolución de gerencia n.° 017-2021-MPDM-G.M de 1 de marzo de 2021, que aprueba la modificación del Plan de Contrataciones del Estado 2021, de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, considerando el proyecto "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad"

[16] Informe recibido por la secretaría de la gerencia Municipal el 3 de marzo del 2021, registrándose con *"exp. n.° 511"*.

[17] Presupuesto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-A-MPDM de 2 de marzo de 2021.

3. Certificación presupuestal

A través del Formato n.° 01[18] **(Apéndice n.° 13),** Solicitud de certificación de crédito presupuestario, Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén[19], solicitó al director de la Dirección de Administración y Finanzas, la "Emisión de la certificación presupuestaria", respecto al Proyecto de Inversión "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón", por S/2 592 017,00, quien, mediante memorándum n.° 0489-2021-MPDM-DAF de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al director de Planificación y Presupuesto, la certificación de disponibilidad presupuestal, con la finalidad de adquirir la maquinaria pesada.

Al respecto, con oficio n.° 097-2021-DPPR-MPDM de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el director de Planificación y Presupuesto, remitió al director de Administración y Finanzas las Certificaciones de Crédito Presupuestario, por la suma de S/2 592 017,00, mediante la Nota n.° 0000000154 de 4 de marzo de 2021, en la página 1 de 2 **(Apéndice n.° 16)**, con la justificación: ***"CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA MPDM",*** por el importe total de S/2 556 200,00, y en la página 2 de 2 **(Apéndice n.° 17)**, con la misma justificación, por el importe total de S/35 817,00, respectivamente.

4. De las actuaciones preparatorias, convocatoria, admisión y calificación de propuestas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro a postor.

Mediante Formato n.° 1, Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes), de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén, llenó y firmó el citado formato, detallando las actuaciones preparatorias.

Acto seguido, mediante Formato n.° 02, Solicitud y aprobación de expediente de contratación, sin fecha **(Apéndice n. 19)**, Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén, solicitó *"aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL DATEM DEL MARAÑÓN, SAN LORENZO"*, al gerente Municipal, quién, en el mismo formato, adoptó lo siguiente: *"teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*, firmando en señal de conformidad.

Asimismo, mediante Formato n.° 03, Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén, solicitó a Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria *"Proponga a los miembros que van integrar el comité de selección, de los cuales, uno (1) por lo menos debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación. (...). Asimismo, debe proponer también a los miembros suplentes, precisando a que titular remplazará en caso de ausencia"* quién, en el mismo formato, propone a los miembros titulares y suplentes siguientes: *Primer miembro: Juan Pablo Heredia García, Suplente: Erick Tumink Peas García, Segundo miembro: Marcell Junior Burga Panaifo, Suplente: Peter Mamani Braga*, firmando en señal de conformidad en la misma fecha.

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

V°B° OCI

[18] Documento que no cuenta con fecha de emisión, pero que obra en el expediente de contratación "Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de Entidad", archivador 2021 a foja 488.

[19] Designado al cargo, mediante memorándum n.° 367-2020-GM-MPDM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-MPDM-GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**), documento remitido a este OCI, con oficio n.° 0041-2023-MPDM-DAF de 4 julio del 2023.

Al respecto, mediante Formato n.° 04, Designación del comité de selección, de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente Municipal, designó a los respectivos miembros titulares y suplentes del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada:

Cuadro n.° 2
Designación del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada

Miembros del procedimiento de selección	Cargo del miembro del procedimiento de selección	Dirección y/o Unidad
Titulares		
Omar Javier Cajo Martínez	Presidente	Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural
Juan Pablo Heredia García	Primer miembro	Dirección de Administración y Finanzas
Marcell Junior Burga Panaifo	Segundo miembro	Unidad de Logística y Almacén
Suplentes		
Jorge Luis Barrionuevo Flores	Suplente del presidente	Unidad Formuladora
Erick Tumink Peas García	Suplente del primer miembro	Unidad de Recursos Humanos
Peter Mamani Braga	Suplente del segundo miembro	Adquisiciones

Fuente : Formato n.° 4, Designación del comité de selección.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, mediante Formato n.° 05, Acta de instalación del comité de selección, de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, los miembros del Comité de Selección, Omar Javier Cajo Martínez, Presidente, Juan Pablo Heredia García, Primer miembro, Marcell Junior Burga Panaifo, Segundo miembro, se reunieron en las instalaciones de la Entidad, como encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, asimismo, los mismos miembros del Comité de Selección, mediante Formato n.° 06, Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, aprobaron por unanimidad, la elaboración del proyecto de las bases administrativas de la presente contratación.

Igualmente, mediante Formato n.° 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, los miembros titulares del Comité de Selección, solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección, al gerente Municipal, quién, en el mismo formato adoptó lo siguiente: *"procédase con la aprobación de las Bases Administrativas"*, firmando en señal de conformidad, en la misma fecha.

Al respecto, la Entidad el 12 de marzo de 2021[20] **(Apéndice n.° 27)**, publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria para la "Ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad", con el valor estimado de S/2 589 997,00, considerando el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha final
Convocatoria	12/3/2021	12/3/2021
Registro de participantes (Electrónico)	13/3/2021	22/3/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónico)	13/3/2021	16/3/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónico)	18/3/2021	18/3/2021
Integración de las Bases comité de selección	18/3/2021	18/3/2021
Presentación de oferta electrónica	23/3/2021	23/3/2021
Evaluación y calificación comité de selección	24/3/2021	24/3/2021
Otorgamiento de la Buena Pro comité de selección	24/3/2021	24/3/2021

Fuente : Reporte de ficha de selección de la AS-SM-1-2020-MPDM/CS-2.
Elaborado por : Comisión de Control

[20] Reporte de ficha de selección, consultado el 19 de marzo de 2021, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 001-2021-CS/AS n.° 001-2021-CS-MPDM-2da Convocatoria, de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Omar Javier Cajo Martínez, presidente del comité de selección, comunicó al director de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"Admisión Ítem I: Camión volquete 15 m³, siendo la empresa Morgillo Selva SAC, por haber presentado la documentación completa y conforme al comité se da por ADMITIDA AL ITEM I.

(...)
Por lo tanto, luego de culminada la evaluación de la oferta y calificación de oferta, se procedió a determinar si el postor que obtuvo el primer lugar en el ITEM1: Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad, para el PIP con CUI n.° 2472861, camión volquete de 15 m³ , cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases, de la revisión de la oferta del postor, se procedió el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, a la empresa Morgillo Selva SAC, por el monto equivalente a S/1 371 168,00".

En este sentido, como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, el comité de selección suscribió el acta de admisión, evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro, de 26 de marzo de 2021, confirmando el otorgamiento de la buena pro del ítem I[21] **(Apéndice n.° 29)**, otorgado a la empresa Morgillo Selva SAC, en adelante "Contratista", por el monto de S/1 371 168,00, para la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³.

5. Del perfeccionamiento y suscripción del contrato, para la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³.

Mediante documento s/n de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Contratista, remitió a la Entidad los siguientes documentos: Carta fianza, carta de información de CCI, certificado de vigencia, copia simple de DNI de la Representante Legal, copia simple de la ficha RUC 2057230491 de la empresa Contratista, copia simple del registro nacional de proveedores[22], así como, documento s/n denominado precio de la oferta, de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 31)** suscito por la Contratista, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Precio de la oferta

Concepto	Cantidad	Precio unitario	Precio total
Camión volquete 15 m³, marca IVECO – RMB SATECI	2.00	S/685 584,00	S/1 371 168,00
		Total, oferta	S/1 371 168,00

Fuente : Documento s/n de 8 de abril de 2021, respecto al precio de la oferta, documento requisito para perfeccionar el contrato, que consta en el expediente de adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de Entidad, archivador 2021, que obra en folios 535.
Elaborado : Comisión de control.

De la misma forma, mediante documento s/n de 8 de abril de 2021[23] **(Apéndice n.° 32)**, la Representante Legal de la Contratista, remitió a la Entidad, información del domicilio legal de la empresa.

Asimismo, con documento s/n de 8 de abril de 2021[24] **(Apéndice n.° 33)**, la Representante Legal de la Contratista, remitió a la Entidad, información de los datos bancarios de la empresa.

[21] Acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM/CS-Segunda Convocatoria de 26 de marzo de 2021, para la "Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la MPDM" del PIP con CUI 2472861.
[22] Se verificó que los documentos mencionados obran en el expediente de contratación, sin embargo, no forman parte de otro documento que sustente su remisión a la Entidad.
[23] Documento dirigido a la Entidad, sin sello y firma de recepción, que consta en el expediente de contratación "Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de Entidad", archivador 2021, que obra en folio 536.
2424242424[24] Documento dirigido a la Entidad, sin sello y firma de recepción, que consta en el expediente de contratación "Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de Entidad", archivador 2021, que obra en folio 550.

Acto seguido, como resultado de la Adjudicación Simplificada el gerente Municipal de la Entidad y la Representante Legal del Contratista, suscribieron el contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, vigente desde el 16 de abril de 2021, el mismo que establece lo siguiente:

"***CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto ***ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DATEM DEL MARAÑON - DEPARTAMENTO LORETO.***

CLÁUSULA TERCERA. - MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/1 371 168,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES). SIN IGV.

Este monto comprende (...), todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL PAGO
El pago se efectuará en soles, en una única armada a la entrega total de los bienes para lo cual se contará con la siguiente documentación:
Guia de remisión.
Acta de recepción de los bienes suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.
Acta de pruebas y funcionalidad, suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.

Dicha documentación de debe presentar en Mesa de partes de la Entidad Municipalidad Provincial Datem del Marañón, sito en calle Tigre N° 249-San Lorenzo.

(...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA - DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFORMIDAD DEL BIEN
Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes. Para la conformidad del bien, se realizará una prueba de puesta en funcionamiento por el personal que estará a cargo de la utilización de los equipos en presencia del especialista de la Unidad de Equipo Mecánico, el Supervisor y representante del contratista.

Sobre el particular, es preciso indicar, lo establecido en el numeral 137.1 del artículo 137 y numeral 138.1 del artículo 138, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato***
137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)".

*"**Artículo 138. Contenido del Contrato***
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)".

Al respecto, el precitado contrato tiene sello y visto bueno[25] del gerente Municipal, como representante de la Entidad, de Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de responsable del área usuaria, así como, del asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y del director de la Dirección de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad.

6. De la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista que no fue atendida por la Entidad.

Mediante documento s/n de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, recibido por la Entidad con sello de Mesa de Partes, de 10 de agosto de 2021, con registro de expediente n.° 2576, la Representante Legal de la Contratista, solicitó ampliación de plazo contractual, indicando lo siguiente:

"(...).
Que, como es de conocimiento público nuestro país y el mundo entero se encuentra atravesando una situación excepcional, la cual ha sido catalogada como pandemia, a raíz de la propagación del virus COVID-19, razón por la cual el país origen de la fábrica (España) obligó a paralizar sus actividades y cerrar la fábrica por un mes, el retraso de sus entregas es producto de dos causales:

- *Cierre de actividades de la planta de producción de la fábrica en España durante un mes por el aumento de muertes de COVID 19.*
- *Montaje y puesta a pruebas hidráulicas de los camiones chasis IVECO, y su respectiva tolva en la planta del fabricante de las tolvas para volquetes (RBM-SATECI).*

Estas razones de fuerza mayor que no depende de nosotros como contratista que el retraso se ha producido en la misma fábrica y además las constantes programaciones de buques por la pandemia COVID 19, a razón por la cual el representante de la marca en Perú MOTORED no ha podido cumplir con los plazos establecidos en su proforma (...).

Es por ello, que solicitamos una ampliación contractual por el plazo de 20 días (...)".

Sin embargo, de la revisión efectuada al cuaderno denominado "Gestión 2019-2022 – Mesa de Partes – Cuaderno VIII 2021 – Del 1798 al 3388" **(Apéndice n.° 36)**, se advierte la solicitud de ampliación de plazo contractual emitido por la Representante Legal de la Contratista, consignada en la columna descripción de documentos, el detalle Kubota / Morgillo, del registro n.° 2576 de 10 de agosto de 2021, de los folios 196 y 197, asimismo, en el cuaderno denominado "Cuaderno de Registro Externo – Secretaria Alcaldía – Cuaderno Registro – VI 2021 – Del 2081 al 3671 **(Apéndice n.° 37)**, se advierte

[25] Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, visto bueno se define como: *"(Usado) como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto".*

la solicitud de ampliación de plazo contractual, presentada por la Representante Legal de la Contratista, ello en relación al contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021[26], consignada en la columna de descripción de documentos, el detalle Morgillo, del folio 126, del registro n.° 2576, sin fecha, respectivamente.

En este sentido, mediante oficio n.° 002-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, recibido el mismo día por la Oficina de Alcaldía y Secretaria General, la Comisión de Control solicitó a la Oficina de Alcaldía, solicitudes, opiniones legales, resoluciones, adendas, contratos y otros documentos que corresponda, respecto a ampliación de plazo del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021, sobre la "Adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³", requerimiento atendido mediante oficio n.° 085-2023-MPDM-SG de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por el Secretario General y Archivo de la Entidad y recibido el 18 de agosto de 2023, por la Comisión de Control del órgano de control de la Entidad, confirmando la información siguiente:

"1. En cuanto a Solicitudes, cabe indicar que no existe solicitud en el archivo.
2. En cuanto a Opiniones Legales, informo que no existe ningún archivo en la oficina de asesoría, tampoco obran ningún registro en el cuaderno de registro de documentos de esta oficina.
3. En cuanto a Resoluciones (Resoluciones de alcaldía), cabe indicar (...) que no obran en el registro correspondiente y tampoco en el archivo central; de la misma forma (Resoluciones de Gerencia), no se dio con la existencia en el archivo central, ni demás recaudos de la misma.
4. En cuanto a Contratos, se pudo recabar el contrato la cual adjunto a la presente.
5. En cuanto a Adendas, me es grato indicar que no se encontró ninguna adenda o correspondiente a ello.
6. En cuanto a otros documentos de la misma, cabe señalar que no se pudo recabar por la existencia de los mismos en el archivo central y oficinas correspondientes.
(...)".

Al respecto, se evidenció que el registro 2576 de los documentos recibidos en el 2021, por Mesa de Partes de la Entidad, corresponde a la solicitud presentada por la Representante Legal del Contratista sobre la ampliación de plazo del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM vigente desde el 16 de abril de 2021, para la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³, registro identificado en la Gerencia Municipal como última instancia de trámite del documento; además según lo comprobado en los cuadernos de registro de documentos de la Unidad de Contabilidad que consta de 84 hojas, registros desde el 12 de julio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, de la Unidad de Tesorería y Caja, registros del año 2021, de la Dirección de Administración y Finanzas que consta de tres cuadernos de registros del año 2021[27] **(Apéndice n.° 40)**, de Mesa de Partes, que consta de cuatro cuadernos del año 2021[28] **(Apéndice n.° 41)**, de Alcaldía, que consta de cuatro cuadernos del año 2021 y de Secretaría General, que consta de un solo cuaderno del año 2021[29] **(Apéndice n.° 42)**; sin embargo, se advierte que dicha solicitud no fue diligenciada.

Es de precisar, que mediante documento s/n, de 11 de agosto de 2023[30] **(Apéndice n.° 43)**, la Representante Legal del Contratista, refiere: *"Nuestra carta debidamente sustentada de fecha 06.08.2021, cumpliendo estrictamente los cronogramas de la Ley fue presentada en Mesa de Parte de la Municipalidad, según consta en el cargo que se encuentra en nuestro poder con número recibido: 2576 de fecha 10.08.2021 hora 09:00 am"*, asimismo, precisó *"(...) en honor a la verdad que no recibió ninguna respuesta a nuestra carta de solicitud de ampliación de plazo contractual que permitimos de acuerdo a la Ley y al artículo n.° 158. (...)"*

[26] Confirmado al OCI, mediante cargo del documento s/n de 6 de agosto de 2021, sobre solicitud de ampliación de plazo contractual.
[27] Información remitida mediante oficio n.° 0018-2023-MPDM-DAF de 26 de junio de 2023, recibido por este OCI en la misma fecha.
[28] Información remitida mediante oficio n.° 057-2023-MPDM-SG de 16 de junio de 2023, recibido por este OCI en la misma fecha
[29] Información remitida mediante oficio n.° 0313-2023-MPDM-WMSA/A de 27 de junio de 2023, recibido por este OCI en la misma fecha.
[30] Documento, remitido al OCI de la Entidad, el 11 de agosto de 2023.

En este sentido, se ha evidenciado que la solicitud de ampliación de plazo presentada a la Entidad, mediante documento s/n, de 6 de agosto de 2021, no registra existencia física de aprobación, en los archivos de la Entidad, como lo ha precisado además el Secretario General y Archivo de la Entidad.

Sobre el particular, considerando el artículo 188° Efectos del Silencio Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, aprobado el 20 de diciembre del 2020, que, refiere: ***"Artículo 188. Efectos del silencio administrativo***, *188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.*

Al respecto, el cálculo de los días aprobados de la ampliación de plazo para la entrega de los dos camiones volquetes de 15 m^3, tuvo efecto legal hasta el 2 de setiembre del 2021, fecha de culminación del plazo de la solicitud de ampliación de la Contratista (aprobado por silencio administrativo); contabilizándose el retraso hasta el 29 de octubre de 2021, fecha en la que Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, confirmó la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m^3, suscribiendo el documento de conformidad de recepción y estado de bienes **(Apéndice n.° 44)**, manifestando lo siguiente:

"(...) recepción de los bienes se realizó en forma satisfactoria el día 29 de octubre de 2021, habiéndose verificado que la recepción de los bienes se ha efectuado a entera satisfacción de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón".

7. Del incumplimiento de las condiciones de la ejecución contractual de la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m^3.

Se advierte el incumplimiento de las condiciones de la ejecución contractual de la contratación de dos camiones volquetes de 15 m^3, en la etapa de recepción y conformidad, así como, en la etapa de pago.

Los dos camiones volquetes de 15 m^3, fueron recibidos por la Entidad, fuera del plazo establecido y sin la documentación obligatoria, además, previo a la emisión de la conformidad, se debió realizar las pruebas para la conformidad de los bienes; sin embargo, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, solo consideró dos informes técnicos suscrito por el mecánico de la Unidad de Maquinaria y Equipos, documentos que carecian de la descripción de funcionabilidad de los dos camiones volquetes de 15 m^3, asimismo, inobservó que el ingreso a la Entidad de dichos camiones se realizó fuera del plazo contratado.

Del mismo modo, Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén, así como, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[31] **(Apéndice n.° 45)**, tenía como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago[32], omitió considerar en la organización de los documentos para el pago, las Actas del Comité Especial designado por la Entidad, para la recepción de los camiones volquetes de 15 m^3 y el Acta de prueba de funcionabilidad, asimismo, inobservó luego de la emisión del documento de conformidad de los camiones volquetes de 15 m^3, de 29 de octubre de 2021, suscrito por Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, con advertir la aplicación y cálculo de penalidad por el retraso de la Contratista en la entrega de los camiones volquetes de 15 m^3.

[31] Numeral 3, del literal E. De la Unidad de Logística y Almacén del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, refiere *"(...) Presidir el órgano encargado de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios".*

[32] Numeral 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

No obstante, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, en la emisión del informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, remitió la conformidad de la adquisición de maquinarias pesadas y solicitó el pago, de los dos camiones volquetes de 15 m³, tomando en consideración el informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, y el informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM[33] de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en los que, el mecánico de la Unidad de Maquinaria y Equipos, indica que: *"los dos camiones volquetes de 15 m³ ingresaron el 16 de setiembre de 2021"* por parte de la Contratista.

Sin embargo, de la revisión a dichos documentos se advierte que no se especifica el lugar de la recepción, pese a que, según las Bases Integradas en el numeral 5.4 Lugar de entrega del Capítulo III El requerimiento, refiere lo siguiente: *"Los bienes materia de las presentes especificaciones técnicas serán entregados en los lugares que se indican a continuación. En el almacén de la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón[34], en el horario de 7:30 a 13:00 hrs y de 14:30 a 17:00 hrs. De lunes a viernes"*.

Además, se advierte que el mecánico de la Unidad de Maquinaria y Equipos, no era el personal encargado, para la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m³ , además, los informes técnicos emitidos por el citado mecánico, careció de sustento técnico referido a la Prueba de Funcionabilidad, tales como, el encendido general, el encendido de los intermitentes, encendido de la lampara de reversa, el estado de los espejos, posterior a ello, el kilometraje, los frenos, el estado de las chantas puestas en el camión volquete de 15 m³ y otras que debió considerar el especialista en manipular la maquinaria pesada, según conocimiento y experiencia, sin embargo, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, omitió el sustento de estas descripciones en los informes del mecánico de la Unidad de Maquinaria y Equipos, y procedió a emitir el informe de conformidad de los camiones volquetes 15 m³, cuando le correspondía observar dichos informes.

En este sentido, se ha comprobado que la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m³, fue reconocida por Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, mediante el Documento de Conformidad de 29 de octubre de 2021, advirtiéndose, que la indicación realizada por el mecánico de la Unidad de Maquinaria y Equipos, respecto a la fecha de ingreso de los dos camiones volquetes de 15 m³, no tiene efecto legal ni administrativo, al carecer de competencia para ejecutar la recepción correspondiente, según los establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, así como, la cláusula cuarta del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021, que precisa entre otros, la suscripción del acta de recepción de los bienes por el Comité Especial de Entrega y Recepción, designada por la Entidad.

7.1 De la recepción y conformidad de los dos camiones volquetes de 15 m³, que manifiestamente no fueron recibidos según las características y condiciones contractuales.

La entrega de los dos camiones volquetes de 15 m³, debió realizarse conforme al numeral 5.4 Lugar de entrega del capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas[35], de la Adjudicación Simplificada, que refiere:

[33] Es de precisar que en el informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre del director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en su referencia, indica a los informes n.ros 006 y 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA, sin embargo, los documentos adjuntos, refieren: informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTA y el informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM, ambos informes de 27 de octubre del 2021, sin firma y fecha de recepción.

[34] En el ROF y MOF de la Entidad aprobado mediante ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, no precisa la ubicación del Almacén de la Entidad, sin embargo, en el MOF, en la Funciones Especificas del Cargo del jefe de la Unidad de Logística y Almacén en su numeral 19 refiere *"Elaborar oportunamente los pedidos, comprobantes de salida de almacén (PECOSA), y proporcionar la información a la Sub Gerencia de Contabilidad adjuntando la documentación sustentatoria"*.

[35] Reporte del SEACE del Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE de 24 de agosto de 2023, donde se visualiza el 18 de marzo de 2021, la publicación del documento de las Bases Integradas como la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MPDM/CS-Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 49)**.

"(...)
Lugar de entrega
Los bienes materia de las presentes especificaciones técnicas serán entregado en los lugares que se indican a continuación.

En el almacén de la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, en el horario de 7:30 a 13:00 hrs y de 14:30 a 17:00 hrs., de lunes a viernes. (...)"

Sin embargo, con informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA de 27 de octubre de 2021[36] **(Apéndice n.° 47)**, el mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos, remitió al jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos de la Entidad, el informe técnico de conformidad de la recepción de un camión volquete de 15 m³, manifestando lo siguiente:

"(...)
El día sábado 16 de setiembre del 2021, la empresa Morgillo Selva SAC, con RUC 20572230491, domicilio legal en AV. vía evitamiento s/n cuadra 28 San Martin-San Martin-La banda de Shilcayo, hizo la entrega de 01 camión volquete. De las siguientes características, MARCA: IVECO, CHASIS: CABINADO TRAKKER AD380T41HAUT, MODELO: AD380T41H, SERIE: F3BE3681DS579270184, COLOR BLANCO, CONDICIÓN: NUEVO/SIN USO, AÑO DE FABRICACIÓN: 2021, PROCEDENCIA: ESPAÑA, FORM.RODANTE: 6X4, (...).

(...) La máquina llegó al 100% operativa en buenas condiciones y con las características como dice el contrato, se revisó cada sistema del vehículo, con el representante de la empresa MORGILLO SELVA SAC y el personal técnico de la MPDM, en termino finales se recibió conforme (...)
(...)"

Asimismo, con informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM de 27 de octubre de 2021[37] **(Apéndice n.° 48)**, el mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos, remitió al jefe de la Unidad de Maquinarias y Equipos de la Entidad, el informe técnico de conformidad de la recepción de un camión volquete de 15 m³, manifestando lo siguiente:

"(...)
El día sábado 16 de setiembre del 2021, la empresa Morgillo Selva SAC, con RUC 20572230491, domicilio legal en AV. vía evitamiento s/n cuadra 28 San Martin-San Martin-La banda de Shilcayo, hizo la entrega de 01 camión volquete. De las siguientes características, MARCA: IVECO, CHASIS: CABINADO TRAKKER AD380T41HAUT, MODELO: AD380T41H, SERIE: F3BE3681DS579270123, COLOR BLANCO, CONDICIÓN: NUEVO/SIN USO, AÑO DE FABRICACIÓN: 2021, PROCEDENCIA: ESPAÑA, FORM.RODANTE: 6X4, (...).

(...) La máquina llegó al 100% operativa en buenas condiciones y con las características como dice el contrato, se revisó cada sistema del vehículo, con el representante de la empresa MORGILLO SELVA SAC y el personal técnico de la MPDM, en termino finales se recibió conforme (...).
(...)".

Los citados informes del mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos, refieren, que los dos camiones volquetes de 15 m³, ingresaron a la Entidad el 16 de setiembre de 2021 por parte de la Contratista, sin embargo, no especifican el lugar de la recepción, que, según las Bases Integradas, en el numeral 5.4 Lugar de entrega del Capítulo III El requerimiento, refiere lo siguiente:

[36] Documento no contiene sello y firma de recepción del destinatario.
[37] Documento no contiene sello y firma de recepción del destinatario.

"los bienes materia de las presentes especificaciones técnicas serán entregados en los lugares que se indican a continuación. En el almacén de la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón[38], en el horario de 7:30 a 13:00 hrs y de 14:30 a 17:00 hrs. De lunes a viernes".

Asimismo, según el numeral 168.1 del artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, establece:

"(...) *En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en el procedimiento de selección (...)*",

En este sentido, se ha comprobado que el mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos, no era el personal encargado, para la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m^3, además, los informes técnicos, careció de sustento técnico para la conformidad, tales como, la Prueba de Funcionabilidad, donde debió ser manipulado en la presencia del especialista de la Unidad de Maquinaria y Equipos, situación que permitió omitir, en los informes, el detalle del encendido general, el encendido de los intermitentes, encendido de la lampara de reversa, el estado de los espejos, posterior a ello, el kilometraje, los frenos, el estado de las llantas puestas en los camiones volquetes de 15 m^3 y otras que debió considerar el especialista en manipular la maquinaria pesada, según conocimiento y experiencia, sin embargo, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, omitió el sustento de estas descripciones en los informes del mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos, y procedió a emitir el informe de conformidad de los camiones volquetes 15 m^3, cuando le correspondía observar dichos informes y, pese a ello, otorgó conformidad de los dos camiones volquetes de 15 m^3, sin advertir el retraso, a pesar de que manifiestamente la Entidad recibió dichos camiones, fuera del plazo establecido.

Sin embargo, con cartas n.ros.° 072-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D de 27 de octubre de 2021[39] **(Apéndice n.° 50)** y 073-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D de 27 de octubre de 2021[40] **(Apéndice n.° 51)** el jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos, remitió a Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, el informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA **(Apéndice n.° 47)**, así como, el informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM **(Apéndice n.° 48)**, de 27 de octubre de 2021, respectivamente, sobre la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m^3.

En ese sentido, mediante informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, Omar Javier Cajo Martínez, director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m^3 y solicitó el pago, inobservando, verificar, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[41], así como, la supervisión de la ejecución del contrato[42], pese haber tenido conocimiento del proceso de la contratación en las etapas de

[38] En el ROF y MOF de la Entidad aprobado mediante ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, no precisa la ubicación del Almacén de la Entidad, sin embargo, en el MOF, en la Funciones Especificas del Cargo del jefe de la Unidad de Logistica y Almacén en su numeral 19 refiere "*Elaborar oportunamente los pedidos, comprobantes de salida de almacén (PECOSA), y proporcionar la información a la adjuntando la documentación sustentatoria*".

[39] Carta n.° 072-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D, recibido por la dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el 27 de octubre del 2021, registrándose con exp. n.° 1541, y Carta 073-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D, recibido por la dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el 27 de octubre del 2021, registrándose con exp. n.° 1542.

[40] Carta n.° 072-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D, recibido por la dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el 27 de octubre del 2021, registrándose con exp. n.° 1541, y Carta 073-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D, recibido por la dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el 27 de octubre del 2021, registrándose con exp. n.° 1542.

[41] Articulo 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

[42] Numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

suscripción del requerimiento, del acta de otorgamiento de la buena pro, del contenido del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021, visado por el mismo, respectivamente.

Es decir, que el responsable del área usuaria, emitió el informe de conformidad considerando el informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA **(Apéndice n.° 47),** así como, y el informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por el mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos, inobservando el numeral 5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes, del Capítulo III El Requerimiento de las Bases Integradas[43], así como, la cláusula Décima. Conformidad del Bien del Contrato n.° 004-2021-MPDMP/GM de 15 de abril de 2021.

Al respecto, con la finalidad de efectuar el pago, la Entidad procedió con la emisión de las respectivas Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.° 0444-2021 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 0445-2021 **(Apéndice n.° 53)**, con registro de expediente SIAF 2723 de 29 de octubre de 2021, respectivamente, a favor de la Contratista, por la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³; adjuntando en ambas órdenes de compra, el documento de conformidad de recepción y estado de bienes, que fue firmada por Omar Javier Cajo Martínez, director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria el 29 de octubre de 2021, en el que describe: *recepción de los bienes se realizó en forma satisfactoria el día 29 de octubre de 2021, habiéndose verificado que la recepción de los bienes se ha efectuado a entera satisfacción de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón".*

Del mismo modo, se evidenció mediante el documento pedido-comprobante de salida de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la entrega a la Entidad, de dos camiones volquetes de 15 m³, con la descripción siguiente:

"1) Una (01) Unidad, camión de volquete de 15 m³, chasis: cabinado trakker AD380T4AHAUT, marca: IVECO, modelo:AD380T4AH, color: COLOR BLANCO, motor: F3BE3681DS579270123, carrocería: CHASIS CABINADO, FORM, RODANTE 6X4 ASIENTOS: 2 RUEDAS, 10; REFERENCIA CONTRATO N° 004-2021 MPDM/GM

2) Una (01) Unidad, camión de volquete de 15 m³, chasis: cabinado trakker AD380T41HAUT, marca: IVECO, modelo:AD380T41H, color: COLOR BLANCO, motor: F3BE3681DS579270184, carrocería: CHASIS CABINADO, FORM, RODANTE 6X4 ASIENTOS: 2 RUEDAS, 10".

Al respecto, mediante los citados documentos, se comprobó que los dos camiones volquetes de 15 m³, recibidos por la Entidad, fueron entregados a Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria por Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén de la Entidad, respectivamente.

En este sentido, se comprobó que, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria emitió la conformidad de la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m³, mediante informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, sin embargo, dos (2) días después el 29 de octubre de 2021, dicho director y responsable del área usuaria firmó dos documentos de conformidad de recepción y estado de bienes[44], así como, en la misma fecha de 29 de octubre de 2021, firmó el documento pedido-comprobante de salida, evidenciándose, que la recepción lo realizó posterior a la emisión del informe de conformidad, asimismo, se advierte, que, al momento de la remisión a la Gerencia Municipal del informe de conformidad y la firma de los documentos de recepción y estado de bienes, la etapa de recepción se encontraba fuera del plazo contractual establecido, y pese a ello, suscribió dichos documentos que confirman la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m³, sin advertir el retraso de la recepción, respectivamente.

[43] Reporte del SEACE del Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado OSCE de 24 de agosto de 2023, donde se visualiza el 18 de marzo de 2021, la publicación de las Bases Integradas.

[44] Documento de conformidad de recepción y estado de bienes de 29 de octubre de 2021, que obra en los comprobantes de pago n.ros.° 2349-FCM y 138-R19, respectivamente.

Sobre el particular, se ha confirmado que el buque M/F "Alicante"[45] **(Apéndice n.° 55)**, trasladó dos vehículos auto mayores (volquetes), con peso bruto de 15 000,00 kilos por cada vehículo, desde Yurimaguas hasta San Lorenzo, por el río marañón, el 9 de setiembre de 2021, con destino a la Entidad, comprobando de esta manera, que los dos camiones volquetes de 15 m³, no fueron entregados en el Almacén de la Entidad según lo establecido como condición en la cláusula quinta del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021; inclusive hasta el 2 de setiembre de 2021, según el plazo ampliado[46].

Al respecto, se advierte en el documento de conformidad de recepción y estado de bienes, suscrito el 29 de octubre de 2021, firmado por Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, que contiene la recepción de los dos camiones volquetes de 15 m³, fue emitido confirmando la recepción de los mismos, con cincuenta y siete (57) días calendarios posteriores al plazo aprobado automáticamente por el silencio administrativo positivo, cálculo determinado ante la solicitud de ampliación de plazo que no fue contestado por la Entidad, aprobándose dicha solicitud de ampliación por el silencio administrativo positivo según la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo.

En así, que, para el cálculo de la penalidad, correspondía aplicar con los siguientes datos:

Fecha de inicio de contrato: 16 de abril de 2021.
Plazo vigente del contrato: 120 días calendarios.
Plazo de entrega según contrato: 13 de agosto de 2021.
Solicitud de ampliación de plazo no contestado: 20 días calendarios
Plazo de entrega según plazo ampliado: 2 de setiembre de 2021.
Fecha de entrega real: 29 de octubre de 2021.
Retraso de entrega: 57 días calendarios.
Monto del contrato vigente: S/1 371 168,00.

Fórmula de aplicación de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 1\,371\,168{,}00}{0{,}15 \times 120}$$

Penalidad diaria = 7 617,60

Penalidad total por el retraso = 7 617,60 x 57 = 434 203,20, monto que supera el 10% del monto del contrato vigente.

Sin embargo, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, quien fue, presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada, encargado de verificar, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, no evaluó el cumplimiento del plazo de entrega por parte de la Contratista y no advirtió al gerente Municipal, el retraso de la entrega de los dos camines volquetes de 15m³, permitiendo beneficiar al contratista.

Al respecto, se advierte que la penalidad no aplicada corresponde a la máxima del 10% del monto total contratado, la cual asciende al monto de S/137 116,80.

[45] Oficio n.° 0019-2023-APN-OD-YURIMAGUAS de 16 de junio de 2023, recibido en la misma fecha por el OCI de la Entidad, remite información y documentos, en su documento adjunto manifiesto de carga, describe, que la M/F "Alicante" zarpó desde Yurimaguas hasta San Lorenzo Rio Marañón, el 9 de setiembre de 2021, detallando que *"dos veh. Aut. Mayor (volquetes)"*, con peso bruto en kilos de 15 000,00, con embarcador la Entidad.

[46] Plazo máximo, aprobado por silencio administrativo.

7.2 Del pago de los dos camiones volquetes de 15 m³, a pesar de que manifiestamente fueron recibidos incumpliendo las condiciones contractuales.

Mediante documento s/n, de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, recibido por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3081 de 16 de setiembre de 2021, la Representante Legal del Contratista, solicitó el pago por la venta de los dos camiones volquetes de 15 m³, haciendo la precisión de los datos que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Información de la solicitud de pago de Morgillo Selva SAC

Factura electrónica		Guía de Remisión		Descripción del bien	Monto S/
N°	Fecha	N°	Fecha		
F011-0000401	13/09/2021	0002-002137	29/08/2021	Un camión volquete, chasis IVECO y tolva RMB SATECI de 15 m³.	685 584,00
F011-0000402	13/09/2021	0002-002136	29/08/2021	Un camión volquete, chasis IVECO y tolva RMB SATECI de 15 m³	685 584,00

Fuente : Documento s/n de 14 de setiembre de 2021, correspondiente a la solicitud de pago, con registro n.° 3081.
Elaborado : Comisión de control.

Sobre el particular, la Contratista adjuntó en su documento de solicitud de pago, dos actas de entrega de bienes de 29 de agosto de 2021[47], suscrito por su Representante Legal y el jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos, en las que se describen lo siguiente:

(...)
Respecto al motor F3BE3681DS579270123 **(Apéndice n.° 57)**
"Entrega de un camión volquete de 15 m³ con chasis: CABINADO TRAKKER AD380T41HAUT, marca: IVECO, modelo: AD380T41H, color: BLANCO, motor: F3BE3681DS579270123, carroceria: CHASIS CABINADO, form: RODANTE 6X4, asientos: 2, ruedas: 10

Respecto al motor F3BE3681DS579270184 **(Apéndice n.° 58)**
"Entrega de un camión volquete de 15 m³ con chasis: CABINADO TRAKKER AD380T41H, marca: IVECO, modelo: AD380T41H, color: BLANCO, motor: F3BE3681DS579270184, carroceria: CHASIS CABINADO, form: RODANTE 6X4, asientos: 2, ruedas: 10 (...)"

Al respecto, se advierte en el numeral 2.6 Forma de pago del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas[48] de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria, lo siguiente:

"(...)
Forma de pago
La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con siguiente documentación:

-Recepción del Almacén Central de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.
-Informe del funcionario responsable del director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
-Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad. (...)"
Igualmente, en la cláusula cuarta del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM, indica lo siguiente:

[47] Información remitida por el representante de la empresa Morgillo Selva SAC, mediante correo electrónico de 19 de junio de 2021, al señor Brigs Fasabi Vásquez jefe del OCI de la Entidad. Se precisa que los documentos, tiene membretes de la empresa contratista, entendiéndose, que la empresa fue quien elaboró el acta de entrega y bienes.
[48] Reporte del SEACE del Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado OSCE de 24 de agosto de 2023, donde se visualiza el 18 de marzo de 2021, la publicación de las Bases Integradas.

"(...)
Del pago
El pago se efectúa en soles, en única armada a la entrega total de los bienes, para lo cual se contará con la siguiente documentación:

- *Acta de recepción de los bienes suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Entidad.*
- *Acta de pruebas y funcionabilidad, suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Entidad.*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, sito en calle Tigre n.° 249-San Lorenzo.
(...)".

De lo descrito, se evidenció, que, para el pago al contratista, según las Bases Integradas y el contrato, debieron adjuntarse la documentación siguiente:

Guía de remisión; Acta de Recepción de los bienes; Acta de Pruebas de Funcionabilidad, ambos suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción de la Entidad, posterior a ello, la contratista debió presentar la solicitud de pago por Mesa de Partes de la Entidad; sin embargo, la Contratista en su documento de solicitud de pago, adjuntó dos actas de entrega de bienes, firmados, en señal de conformidad, por la Representante Legal de la Contratista y por el jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos de la Entidad, documentos, que no correspondían a la veracidad y fiabilidad de su contenido, al no estar plasmado en el documento de recepción del Comité Especial de Entrega y Recepción de la Entidad, pese a ello, Omar Javier Cajo Martínez, director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, así como, Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén, asimismo, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, no advirtieron, en el informe de conformidad ni el procedimiento de pago, respectivamente, el retraso de cincuenta y siete (57) días de la entrega de los dos camiones volquetes de 15 m^3, así como, la ausencia de las dos actas suscritas por el Comité Especial de Entrega y Recepción.

En ese sentido, el documento s/n de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, sobre solicitud de pago presentada por la Contratista, ingresó por Mesa de Partes de la Entidad, conteniendo solo cinco (5) folios, según se advierte en la hoja de tramite con registro 3081 de 16 de setiembre de 2021, Asimismo, posterior a ello, dicha solicitud se derivó a la Gerencia Municipal el 17 de setiembre de 2021, la cual fue recibida con registro 1197 el mismo día; luego la misma documentación de la solicitud de pago fue derivada a la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural el 22 de setiembre de 2021, la cual fue recibida el mismo día, y después de ello, Omar Javier Cajo Martínez director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria emitió el informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, conformidad de adquisición de bienes y solicitud de pago, recibido por la Gerencia Municipal, con registro 3517 de 28 de octubre de 2021, y dicha documentación se derivó con proveído para pago y atención a la Dirección y Administración y Finanzas el 28 de octubre de 2021, la que mediante registro 8034 de 28 de octubre de 2021, se remitió a Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén para su revisión correspondiente[49].

De lo descrito, se advierte, que la solicitud de pago de la Contratista, se presentó en Mesa de Partes de la Entidad, con catorce (14) días posteriores a último día del plazo de entrega (2 de setiembre de 2021); sin embargo; Omar Javier Cajo Martínez director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, no evaluó dicha solicitud, ni en la forma y fondo, es decir, de verificar el cumplimiento del plazo de la entrega de los dos camiones volquetes de 15 m^3, y los documentos que debió contener la solicitud de pago, según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato, siendo además, que dichas condiciones o requisitos que debía contener la solicitud de

[49] Oficio n.° 0046-2023-MPDM-DAF de 20 de julio de 2023, recibido por el OCI de la Entidad el 21 de julio de 2023, donde remite información, respecto al procedimiento de la solicitud de pago de la Contratista (**Apéndice n.° 59**).

pago, fueron de su conocimiento al realizar el requerimiento como responsable del área usuaria, al formar parte del comité de selección del procedimiento de selección, así como, al participar en la aprobación de las Bases Integradas y al visar el contrato respectivo.

Sobre el particular, el director de Administración y Finanzas mediante memorándums n.ros.° 04518-2021-MPDM-DAF **(Apéndice n.° 60)**, 04519-2021-MPDM-DAF **(Apéndice n.° 61)**, 04520-2021-MPDM-DAF **(Apéndice n.° 62)**, 04521-2021-MPDM-DAF **(Apéndice n.° 63)**, 04522-2021-MPDM-DAF y 04523-2021-MPDM-DAF **(Apéndice n.° 64)** de 29 de octubre de 2021, respectivamente, autorizó el devengado y girado al jefe de la Unidad de Contabilidad y al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, respectivamente, para el pago de la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m^3.

Respecto a ello, los pagos fueron efectuado mediante la emisión de los comprobantes de pagos a nombre de la Contratista, los cuales se describen a continuación:

Cuadro n.° 6
Descripción de los comprobantes de pago

n.°	Registro SIAF	Fecha	Concepto	Monto S/
138-R19[50]	2723	29/10/2021	Por la adquisición de dos camiones volquetes, marca IVECO modelo 1 AD380T41H y modelo 2 AD360T41H, para la ampliación de las maquinarias pesadas de la MPDM, con memorándum n.° 04522-2021-MPDM-DAF.	273 636,80
137-R19[51]	2723	29/10/2021	Por la adquisición de dos camiones volquetes, marca IVECO modelo 1 AD380T41H y modelo 2 AD360T41H, para la ampliación de las maquinarias pesadas de la MPDM, con memorándum n.° 04521-2021-MPDM-DAF.	273 636,80
136-R19[52]	2723	29/10/2021	Por la adquisición de dos camiones volquetes, marca IVECO modelo 1 AD380T41H y modelo 2 AD360T41H, para la ampliación de las maquinarias pesadas de la MPDM, con memorándum n.° 04520-2021-MPDM-DAF.	273 636,80
135-R19[53]	2723	29/10/2021	Por la adquisición de dos camiones volquetes, marca IVECO modelo 1 AD380T41H y modelo 2 AD360T41H, para la ampliación de las maquinarias pesadas de la MPDM, con memorándum n.° 04519-2021-MPDM-DAF.	273 636,80
134-R19[54]	2723	29/10/2021	Por la adquisición de dos camiones volquetes, marca IVECO modelo 1 AD380T41H y modelo 2 AD360T41H, para la ampliación de las maquinarias pesadas de la MPDM, con memorándum n.° 04518-2021-MPDM-DAF.	273 636,80
2349-FCM[55]	2723	29/10/2021	Por la adquisición de camiones volquetes, marca, para la ampliación de las maquinarias pesadas de la MPDM, con memorándum n.° 04518-2021-MPDM-DAF.	2 984,00
			Total	1 371 168,00

Fuente : Comprobantes de pago.
Elaborado : Comisión de control.

Es de precisar, que los citados comprobantes de pagos descritos en el cuadro anterior, se encuentran con la firma y sello de visto de bueno del jefe de la Unidad de Contabilidad, así como, del jefe de la Unidad de Tesorería y Caja.

Asimismo, mediante el reporte de 8 de junio de 2023[56] **(Apéndice n.° 71)**, con información registrada en el SIAF de la Entidad, y los reportes de constancias de pago efectuada mediante transferencias

[50] **(Apéndice n.° 65).**
[51] **(Apéndice n.° 66).**
[52] **(Apéndice n.° 67).**
[53] **(Apéndice n.° 68).**
[54] **(Apéndice n.° 69).**
[55] **(Apéndice n.° 70).**
[56] Comunicados al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 116-2023-MPDM-GM de 8 de junio de 2023, recibido en la misma fecha, por el OCI de la Entidad.

electrónicas de 14 de agosto de 2023[57], se confirmó los pagos efectuados a la Contratista, según contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria, se realizaron mediante seis (6) operaciones de transferencias por la suma de S/1 371 168,00, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 7
Ejecución de pagos por la adquisición de camiones de 15 m³ durante el ejercicio 2021

Fase	Rubro	N° documento	Fecha	Clasificador	Proyecto	Código de operación	N° operación	Fecha de n.° de operación	Monto S/
G	19	009	29/10/2021	2.6.3.2.9 99	2472861	081	21002962	02/11/2021	273 636,80
G	19	009	29/10/2021	2.6.3.2.9 99	2472861	081	21002963	02/11/2021	273 636,80
G	19	009	29/10/2021	2.6.3.2.9 99	2472861	081	21002964	02/11/2021	273 636,80
G	19	009	29/10/2021	2.6.3.2.9 99	2472861	081	21002965	02/11/2021	273 636,80
G	19	009	29/10/2021	2.6.3.2.9 99	2472861	081	21002966	02/11/2021	273 636,80
G	19	009	29/10/2021	2.6.3.2.9 99	2472861	081	21002961	02/11/2021	2 984,00
Total									**1 371 168,00**

Fuente : Oficio n.° 116-2023-MPDM-GM de 8 de junio de 2023.
Elaborado : Comisión de control.

Los hechos expuestos, contravinieron las normativas que se detallada a continuación

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...).
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(..)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...).

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque

[57] Comunicados al OCI de la Entidad mediante oficio n.° 0058-2023-MPDM-DAF de 16 de agosto de 2023, recibido en la misma fecha, por el OCI de la Entidad.

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

"Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)".

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)"

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, aprobado el 20 de diciembre del 2020.**

"Artículo 188. Efectos del silencio administrativo
188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
(...)"

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...).

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, (...). Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

*"**Artículo 171. Del Pago***
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018**

"Artículo 17. - Gestión de pagos
(...).
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. *(...).*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017***

"CAPÍTULO III
EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 28.- Del devengado
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
(...)".

Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...).
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
(...)".

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020**

"Artículo 16.- Devengado
(...)
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. ***Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*** *El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.*
(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria** señalan lo siguiente:

"SECCION ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción del Almacén Central de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.
- Informe del funcionario responsable del Director de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR
Ítem 01: Camión Volquete de 15 m³

(...)
5.4 Lugar de entrega
Los bienes materiales de las presentes especificaciones técnicas serán entregados en los lugares que se indican a continuación.
En el almacén de la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, en el horario 7:30 a 13:00 hrs y de 14:30 a 17: hrs. De lunes a viernes.
(...)
5.11 Medidas de control durante la ejecución contractual
Áreas que coordinan con el proveedor:
Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Logística.
Áreas responsables de las medidas de control:
Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de maquinaria
Áreas que brindará la conformidad

Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de maquinaria
(...)
5.14 Penalidades
Penalidad por mora:
En caso el proveedor incumpla el plazo consignado en las presentes especificaciones técnicas, se aplicará una penalidad por morra por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente.
La penalidad por incumplimiento del servicio, en caso incurra en retraso injustificado en la entrega del bien del objeto del contrato, LA ENTIDAD aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Contrato n.° 004-2021-MPDM/GM "Adquisición de dos camiones volquetes de 15 m³" vigente desde el 15 de abril de 2021.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
El pago se efectuará en soles, en una única armada a la entrega total de los bienes, para lo cual se contará con la siguiente documentación.
Guía de remisión
Acta de recepción de los bienes suscrita por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón.
Acta de pruebas y funcionabilidad, suscrita por el Comité Especia de Entrega y Recepción designada por la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón.
(...)".

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL BIEN
Para la conformidad del bien, se realizará una prueba de puesta en funcionamiento por el personal que estará a cargo de la utilización de los equipos en presencia del especialista de la unidad de Equipo Mecánico, el Supervisor y el representante del contratista."

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS PENALIDADES

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
(...)."

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al estado por S/137 116,80, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

La situación fue originada por el accionar de Omar Javier Cajo Martínez director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien en su calidad de responsable del área usuaria y tener la responsabilidad de supervisar el contrato, otorgó conformidad y solicitó el pago de los dos camiones volquetes de 15 m^3, sin advertir el retraso, a pesar de que manifiestamente la Entidad recibió dichos camiones fuera del plazo establecido y sin advertir la falta de documentos obligatorios para el pago, según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato. Asimismo, por el accionar de Marcell Junior Burga Panaifo, jefe de la Unidad de Logística y Almacén, quien debiendo administrar los documentos de la gestión administrativa del contrato en el procedimiento de pago, actuó de forma parcializada durante la fase de ejecución contractual en la etapa de recepción, así como, en la etapa de pago, sin advertir la entrega de los dos camiones volquetes de 15 m^3, fuera de plazo establecido, y no aplicar la penalidad por mora, correspondiente, así como, tramitar la documentación de pago, inobservando los documentos que debió contener, según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato, respectivamente; permitiendo favorecer al Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación electrónica y los cargos de notificación de las cédulas forman parte del **apéndice n. ° 72** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Omar Javier Cajo Martínez, identificado con DNI n.° 46335765, **director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo del 15 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-MPDM-A de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica n.° 46335765, con cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/5546 de 12 de setiembre de 2023 y cargo de notificación de cédula n.° 001-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión de Control ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar; toda vez que, en su calidad de área usuaria, como director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que, participó, en la fase de ejecución contractual en la epata de conformidad y recepción de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria "Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad", favoreciendo con la emisión del informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, "*Conformidad de la adquisición de maquinarias pesadas*", tomando como referencia la carta n.° 072-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D **(Apéndice n.° 50),** así como, la carta n.° 073-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D **(Apéndice n.° 51)**, ambos de 27 de octubre de 2021, respectivamente, suscrito por el jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos, sobre *"Informe técnico de camión IVECO"*, y el informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA **(Apéndice n.° 47),** así como, el informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM **(Apéndice n.°48)**, ambos de 27 de octubre de 2021, respectivamente, *"informes técnico de conformidad de camión volquetes nuevos adquiridos por la entidad"*, suscrito por el mecánico de maquinaria de la Unidad de Maquinaria y Equipos de la Entidad, que refiere: *"el día sábado 16 de setiembre de 2021, la empresa Morgillo Selva SAC*, hizo la entrega de dos camiones volquetes de 15 m^3, *marca IVECO, (...) SERIE F3BE3681DS579270184 y (...) SERIE F3BE3681DS579270123*; no obstante, dichos informes del citado mecánico de maquinaria, no explicaron las circunstancias de la entrega de los camiones volquetes de 15 m^3 (lugar, hora, responsables de la entrega, etc), debido que la recepción se debió realizar en el Almacén de la Entidad, así como, no era la persona responsable de la recepción de dichos camiones volquetes según lo establecido en las Bases Integradas; además es de advertirse, qué, la emisión de las citadas cartas, informes del mecánico de

maquinaria y el informe de conformidad del director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, se encontraban fuera del plazo legal concerniente a la fecha de recepción de dichos camiones volquetes por parte de la Entidad, de la misma forma, **Omar Javier Cajo Martínez** en su informe de conformidad, no consideró el documento de prueba de funcionabilidad requerido en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, pese a ello concluyó en su informe de conformidad lo siguiente:

> *"(...) Visto, el INFORME n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA, del Mecánico de la Unidad de Maquinarias y Equipos, donde hace llegar el informe técnico de conformidad de la maquinaria pesadas volquetes ivecos (...)"*
>
> Asimismo, culminó su informe refiriendo lo siguiente:
>
> *"Habiendo cumplido con los contenidos mínimos suficientes en relación del Requerimiento Requerido, la cual el director de Obras da la conformidad".*

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo **2. Principios que rigen las contrataciones**, literales b) y j), **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, numeral 8.1, literal del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, artículo 5, numeral 5.2, Organización de la Entidad para las contrataciones, 168. Recepción y conformidad**, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6, y **artículo 171. Del Pago**, numeral 171.1 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020**, capítulo II Del procedimiento de selección de la sección especifica, numeral 2.6 Formas de pago, numeral 5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes, capitulo III, numeral 5.14 Penalidades de las Bases Integradas de la **Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria para la Adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad,** así como, la cláusula cuarto: Pago, clausula quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, clausula decima: Conformidad del bien, clausula décima tercera: Penalidades, del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021**, artículo 43. – devengado**, numerales 43.1 y 43.2 del **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículo 17.- Gestión de pagos**, numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018**, **artículo 29.- Formalización del Devengado**, literales b) y c) del **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, artículo 16.- Devengado del Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020**, **artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**, numerales 13.1 y 13.2, literal b) del **Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007**.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "***Artículo IV.- Principios***. *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de Legalidad***. *- (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública***. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; así como también incumplió el **capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público**, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: "***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*** (...). ***1.1. Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo, lo establecido en el **inciso 23) del artículo 124°** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, instrumento de gestión aprobado con Ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, que establece: **23.-** Otras funciones inherentes a su cargo o las que le asigne la Gerencia Municipal y Alcaldía, y **el inciso** 23 del Numeral 1 del literal E. **Funciones específicas del cargo** del puesto del jefe de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (En cargo estructural: Director de Sistema Administrativo II) del Manual de Organización de Funciones (MOF), instrumento de gestión aprobado con Ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, que establece: **23.-** Otras funciones inherentes a su cargo o las que le asigne la alta dirección, respectivamente **(Apéndice n.° 45)**.

Igualmente, incumplió lo establecido en el **capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público**, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, **capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público**, artículo 8, numerales 1 y 2, y **capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento**, artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública****. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...).* ***2. Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "****Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****: El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; "****Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública****. El servidor público está prohibido de****: 1. Mantener Intereses de Conflicto****. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.* ***2. Obtener Ventajas Indebidas****. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". y "****Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código****. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces";* respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios de **Omar Javier Cajo Martínez** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.**

Marcell Junior Burga Panaifo con DNI n.°44004248, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad y jefe de la Unidad de Logística y Almacén, durante el periodo del 30 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante memorándum n.° 367-2020-GM-MPDM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-MPDM-GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica n.° 44004248, con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/5546 de 12 de setiembre de 2023 y cargo de cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión de Control ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 72,** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar; toda vez que, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad y jefe de la Unidad de Logística y Almacén, quien debiendo velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para los procesos de contrataciones y adquisiciones, actuó de forma parcializada durante la fase de ejecución contractual en la etapa de recepción, así como, en la etapa de pago de la contratación de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la Entidad.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, numeral 8.1, **artículo 9. Responsabilidades esenciales**, numeral 9.1, del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**, **artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 5.2, refiere:** "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, entre otras actividades de índole administrativo (...)*", **artículo 161. Penalidades,** numerales 161.1 y 161.2, **artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación,** numeral 162.1.

Incumpliendo el artículo 80, **incisos 2) y 16)** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, instrumento de gestión aprobado con Ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, que establecen **2.-** Efectuar las adquisiciones programadas o no programadas de bienes y servicios para la Municipalidad, dentro del marco establecido por la Ley de Contrataciones del Estado; **16.-** Suscribir y supervisar el cumplimiento de contratos, afines a su competencia, y el literal E del numeral 1, **los incisos** 2), 3), 10) y 19) **Funciones específicas del cargo** del puesto del jefe de la Unidad de Logística y Almacén (En cargo estructural: Especialista Administrativo II) del Manual de Organización de Funciones (MOF), instrumento de gestión aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2012-MPDM-A de 1 de abril de 2012, que establecen: **2.-** Efectuar las adquisiciones programadas o no programadas de bienes y servicios para la Municipalidad, dentro del marco establecido por la Ley de Contrataciones del Estado; **3.-** Presidir el órgano encargado de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios; **10.-** Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones y contrataciones; **19.-** Elaborar oportunamente los pedidos, comprobantes de salida de almacén (PECOSA) (...). **(Apéndice n.° 45).**

Asimismo, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "***Artículo IV.- Principios***. *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de Legalidad***. *- (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública***. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; así como también incumplió el **capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público**, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: "***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*** (...). ***1.1. Principio de legalidad***. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Igualmente, incumplió lo establecido en el **capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público**, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, **capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público**, artículo 8, numerales 1 y 2, y **capítulo**

IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento, articulo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; "**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**. El servidor público está prohibido de: **1. Mantener Intereses de Conflicto**. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". y "**Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código**. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces"*; respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios de **Marcell Junior Burga Panaifo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "ENTIDAD ADMITIÓ LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN, ASÍ COMO, REALIZÓ EL PAGO DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M³, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ BENEFICIAR AL CONTRATISTA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD AL DEJAR DE COBRARLE PENALIDAD POR MORA DE S/137 116,80, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "ENTIDAD ADMITIÓ LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN, ASÍ COMO, REALIZÓ EL PAGO DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M³, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ BENEFICIAR AL CONTRATISTA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD AL DEJAR DE COBRARLE PENALIDAD POR MORA DE S/137 116,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por Entidad, relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria, convocada para la adquisición de bienes para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada, se advierte el incumplimiento de las condiciones y disposiciones en la adquisición de dos camiones volquetes de 15 m^3, evidenciándose que los mismos fueron recibidos fuera del plazo establecido con cincuenta y siete (57) días calendarios de retraso; así como, sin contar con la documentación obligatoria para el pago, tales como, el Acta de Recepción de los Bienes, el Acta de Pruebas y Funcionabilidad, que debieron haber sido suscritas por el Comité Especial de Entrega y Recepción designada por la Entidad, de la misma forma, el documento de Recepción del Almacén de la Entidad; asimismo, se advierte que el contratista en su documento de solicitud pago, adjuntó dos actas de entrega de bienes que carecían de fiabilidad en forma y fondo, firmado en señal de conformidad por la Representante Legal de la Contratista y el jefe de la Unidad de Maquinaria y Equipos de la Entidad, el mismo que carecía de facultad para recibir dichos camiones volquetes.

 Inobservando lo señalado en el literal j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, los literales b) y c) del numeral 8.1 de artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidad, numeral 32.6 del artículo 32 El contrato, numeral 34.9 del artículo 34 Modificaciones del contrato del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.

 Así también, se inobservó, el artículo 188.1 del artículo 188 Efectos del silencio administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, aprobado el 20 de diciembre del 2020.

 Asimismo, se inobservaron, el numeral 5.2 de artículo 5 Organización de la Entidad para las contrataciones, el literales a) y b) del numeral 158.1, numerales 158.2, 158. 3, 158.4 y 158.5 del artículo 158 Ampliación del plazo contractual, numerales 161.1, 161.2 del artículo 161 Penalidades, numerales 162.1, 162.2, 162.5 del artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 Recepción y conformidad, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020.

 Del mismo modo, se incumplieron el numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del artículo 17.- Gestión de pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018; numeral 28.1 del artículo 28.- Del devengado, literales b) y c) artículo 29.- Formalización del devengado, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017; y el artículo 16.- Devengado de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 34-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, se inobservaron el numeral 2.6 Formas de pago, del capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica, subnumerales 5.4 Lugar de entrega, 5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes, Página 2 de 24 5.14 Penalidades, del numeral 5 Alcance y descripción de los bienes a contratar, del capítulo III Requerimiento, sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPDM-CS-Segunda Convocatoria; también, se incumplieron las, cláusulas cuarta: Pago, clausula quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, clausula décima: Conformidad del bien, clausula décima tercera: Penalidades del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al estado por S/137 116,80, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; originado por el accionar del director de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien en su calidad de responsable del área usuaria y tener la responsabilidad de supervisar el contrato, otorgó conformidad y solicitó el pago de los dos camiones volquetes de 15 m^3, sin advertir el retraso, a pesar de que manifiestamente la Entidad recibió dichos camiones fuera del plazo establecido y sin advertir la falta de documentos obligatorios para el pago, según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato. Asimismo, por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, quien debiendo administrar los documentos de la gestión administrativa del contrato en el procedimiento de pago, actuó de forma parcializada durante la fase de ejecución contractual en la etapa de recepción, así como, en la etapa de pago, sin advertir la entrega de los dos camiones volquetes de 15 m^3, fuera de plazo, y no aplicar la penalidad correspondiente, así como, tramitar la documentación de pago, inobservando los documentos que debió contener, según lo establecido en las Bases Integradas y el contrato; permitiendo favorecer al contratista, respectivamente.

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B° OCI

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-A-MPDM de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 009-2019-MPDM-CM-SO de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Datem del Marañón n.° 15, de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-MPDM-A de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 065-2021-MPDM-DODUR-OJCM de 26 de febrero. de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del documento de las Bases Integradas publicadas como Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MPDM/CS-Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 017-2021-MPDM-G.M., de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 071-2021-MPDM-DODUR-OJCM., de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-A-MPDM de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de formato n° 01.- Solicitud de certificación de crédito presupuestario, sin fecha.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0489-2021-MPDM-DAF de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2021-DPPR-MPDM de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000154 de 4 de marzo de 2021, por el importe total de S/2 556 200,00, página 1 de 2.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000154 de 4 de marzo de 2021, por el importe total de S/35 817,00, página 2 de 2.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Formato n.° 1.- Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes) de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Formato n.° 02.- Solicitud y aprobación de expediente de contratación, sin fecha.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Formato n.° 03.- Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección, sin fecha.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 367-2020-GM-MPDM de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-MPDM-GM de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Formato n.° 04.- Designación del comité de selección de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Formato n.° 05.- Acta de instalación del comité de selección de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Formato n.° 06.- Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Formato n.° 07.- Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Reporte de ficha de selección, consultado el 19 de marzo de 2021, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2021-CS/AS n.° 001-2021-CS-MPDM-2da Convocatoria de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del documento s/n de 8 de abril de 2021, suscrito por el contratista.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del documento s/n, precio de la oferta de 8 de abril de 2021, suscrito por la Contratista.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del documento s/n Domicilio legal de la empresa de 8 de abril de 2021, suscrito por la Contratista.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del documento s/n Datos bancarios de la empresa de 8 de abril de 2021, suscrito por la Contratista.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del contrato n.° 004-2021-MPDM/GM de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple del documento s/n, de solicitud de ampliación contractual de 6 agosto de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del cuaderno denominado "Gestión 2019-2022 – Mesa de Partes – Cuaderno VIII 2021 del 1798 al 3388, folio 196 y 197.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro externo-secretaria de alcaldía-cuaderno registro-VI 2021 del 2081 al 3671, folio 126 y 127.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple del oficio n.° 002-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2023-MPDM-SG de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0018-2023-MPDM-DAF de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del oficio n.° 057-2023-MPDM-SG de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0313-2023-MPDM-WMSA/A de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple del documento s/n de 11 de agosto de 2023, suscrito por la contratista.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del documento de conformidad de recepción y estado de bienes de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 004-2012-MDM-A de 1 de abril de 2012, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF, con las funciones de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y de la Unidad de Logística y Almacén.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del informe n.° 0595-2021-MPDM-DODUR/OJCM/D de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2021-UMYE-DODUR-MPDM/DTDA de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2021-UMYE-DODUR-MPDM/JAM de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del reporte del SEACE del Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado OSCE de 24 de agosto de 2023, donde se visualiza el 18 de marzo de 2021, la fecha de publicación del documento Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MPDM/CS-Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la carta n.° 072-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D., de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 073-2021-JUMYE-DODUR-MPDM/M.V.D., de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Orden de compra – Guía de internamiento n.° 0444-2021 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Orden de compra – Guia de internamiento n.° 0445-2021 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del documento de pedido-comprobante de salida de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple del oficio n.° 0019-2023-APN-OD-YURIMAGUAS de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple del documento s/n de 14 de setiembre de 2021, solicitud de pago, por parte de la Contratista.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del acta de entrega de bienes, suscrito por la Contratista, respecto al motor F3BE3681DS579270123 de 29 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del acta de entrega de bienes, suscrito por la Contratista, respecto al motor F3BE3681DS579270184 de 29 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0046-2023-MPDM-DAF de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del memorándun n.° 04518-2021-MPDM-DAF de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del memorándun n.° 04519-2021-MPDM-DAF de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del memorándun n.° 04520-2021-MPDM-DAF de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del memorándun n.° 04521-2021-MPDM-DAF de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del memorándun n.° 04522-2021-MPDM-DAF y n.° 04523-2021-MPDM-DAF de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 138-R19 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 137-R19 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 136-R19 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 135-R19 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 134-R19 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2349-FCM de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del oficio n.° 116-2023-MPDM-GM de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 72: Copias simples de cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 11 de setiembre de 2023, de cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/5546 y del cargo de notificación, de 12 de setiembre de 2023, respectivamente, mediante los cuales se notificó el pliego de hechos a Omar Javier Cajo Martínez. Copias simples de cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMPDM de 11 de setiembre de 2023, de cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/5546 y del cargo de notificación, de 12 de setiembre de 2023, respectivamente, mediante los cuales se notificó el pliego de hechos a Marcell Junior Burga Panaifo; y evaluación de comentarios o aclaraciones.

Barranca, 19 de octubre de 2023

SUPERVISOR OCI

Brigs Fasabi Vásquez
Supervisor

JEFE DE COMISIÓN OCI

Ruth Anned Curitima Nashnate
Jefe de Comisión

ABOGADO OCI

Kleist Ludwig Laulate Valderrama
Abogado
Reg. CAL n.° 1795

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 19 de octubre de 2023

V°B° OCI

Brigs Fasabi Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Daten del Marañón
La Contraloría General de la República

APÉNDICE

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-5546-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD ADMITIÓ LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN, ASÍ COMO, REALIZÓ EL PAGO DE DOS CAMIONES VOLQUETES DE 15 M3, SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ BENEFICIAR AL CONTRATISTA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD AL DE COBRARLE PENALIDAD POR MORA DE S/137 116,80.	Omar Javier Cajo Martinez	46335765	Director de la Dirección de Obras Desarrollo Urbano y Rural.	15/07/2020	31/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios - CAS	46335765	No aplica		X	X	
2		Marcell Junior Burga Panaifo	44004248	Jefe de la Unidad de Logistica y Almacén.	30/11/2020	31/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios - CAS	44004248	No aplica			X	

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

00045

Barranca, 24 de octubre de 2023

OFICIO Nº 0438-2023-CG/GRLO-OCIPDM

Señor:
Wellinton Marcos Silvano Alvan
Alcalde
Municipalidad Provincial Datem del Marañón
Calle Tigre n.° 249
Barranca/Datem del Marañón/Loreto

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0362-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 7 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de dos camiones volquetes de 15 m^3 para la ampliación de la capacidad operativa de la maquinaria pesada de la entidad", a cargo de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-5546-SCE el cual se remite adjunto en archivo digital, un tomo conteniendo cuatrocientos treinta y ocho (438) folios, que recomienda remitir al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FASABI VASQUEZ Brigs FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2023 16:53:36 -05:00

BRIGS FASABI VÁSQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Datem del Marañón
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CC
BFV
Archivo OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FASABI VASQUEZ Brigs FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 24-10-2023 16:54:23 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 11:50:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0438-2023-CG/GRLO-OCIPDM
EMISOR	:	BRIGS FASABI VASQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WELLINTON MARCOS SILVANO ALVAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-5546-SCE el cual se remite adjunto en archivo digital, conteniendo cuatrocientos treinta y ocho (438) folios, que recomienda remitir al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493465491**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2023-CG/5546
2. Informe 011-2023-2-5546-SCE - Folio 45-241
3. Oficio 0438-2023 - Remite informe[F][F]
4. Informe 011-2023-2-5546-SCE - Folio 1-44
5. Informe 011-2023-2-5546-SCE - Folio 242-239

NOTIFICADOR : BRIGS FASABI VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BC1H2E**

Firmado digitalmente por FASABI VASQUEZ Brigs FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 11:49:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/5546

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0438-2023-CG/GRLO-OCIPDM
EMISOR	:	BRIGS FASABI VASQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WELLINTON MARCOS SILVANO ALVAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493465491
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	440

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-5546-SCE el cual se remite adjunto en archivo digital, conteniendo cuatrocientos treinta y ocho (438) folios, que recomienda remitir al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 011-2023-2-5546-SCE - Folio 45-241
2. Oficio 0438-2023 - Remite informe[F][F]
3. Informe 011-2023-2-5546-SCE - Folio 1-44
4. Informe 011-2023-2-5546-SCE - Folio 242-239

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49O8WFU**